

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Oviedo y el Juez de instrucción de Llanes, de los cuales resulta:

Que en Marzo último, el Fiscal municipal suplente del Valle bajo de Peñamellera puso en conocimiento del Fiscal de la Audiencia de Oviedo que era notorio en aquel distrito que el Alcalde del mismo, D. Pedro Ruiz, estaba interesado en el remate de consumos, adjudicado por tres años á D. José Sordo Eguiluz, como lo demostraban los hechos de haber recaudado por sí cantidades devengadas por dicho impuesto, expedir recibos en su propio nombre y celebrar conciertos y modificarlos á su voluntad con pueblos y particulares con igual objeto, cuyos hechos pueden constituir delitos:

Que dicho Fiscal tramitó la denuncia al Juez de instrucción respectivo de Llanes, el que dispuso que se instruyeran diligencias sumariales para el esclarecimiento de los hechos denunciados, así como de las informalidades que pudieran haberse cometido por el expresado Alcalde en la subasta del arriendo en que le supone partícipe, y antes de que se declarase concluso el sumario, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial y á instancia del Ayuntamiento de Valle bajo de Peñamellera, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que corresponde á la Administración apreciar, en primer término, si existen ó no las supuestas informalidades en el acto de la subasta para la recaudación del impuesto de consumos, puesto que la misma es la que ha de prestar su aproba-

ción á la subasta; en que corresponde igualmente á la Administración entender en las denuncias y reclamaciones que se susciten respecto al interés que se supone tiene el Alcalde en el contrato, y en que las resoluciones que acerca de dicho extremo dicte la Administración pueden influir en el fallo del Tribunal ordinario, existiendo, por tanto, una cuestión previa Administrativa; citaba, además, el Gobernador los artículos 43, 48 y 57 del reglamento de 21 de Junio de 1889 para la Administración y cobranza del impuesto de consumos; el 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente para seguir conociendo, alegando: que el hecho imputado al Alcalde de Valle bajo de Peñamellera, D. Pedro Ruiz, que dió lugar al sumario, es el de haberse interesado directa ó indirectamente en el arriendo del impuesto de consumos del expresado término municipal cuando ejercía en él las funciones de Alcalde, interviniendo como tal en el acto del remate, y cuando está llamado por las disposiciones legales á intervenir en múltiples incidentes de la recaudación de dicho impuesto, por lo cual el expresado hecho presenta los caracteres de delito previsto en el artículo 412 del Código penal; que para la determinación del carácter jurídico de tal hecho, no exige la ley que la Administración resuelva cuestión alguna previa relativa á los elementos que integran el delito, pues comprobada la existencia del hecho, según queda relacionado, el Tribunal ordinario es el llamado por la ley á declarar si constituye ó no delito, sin que en ello pueda inmiscuirse la Administración, ya que no es de su competencia el conocimiento de los delitos comprendidos en el Código penal, ni en casos como el presente es preciso para afirmar la existencia del delito é imposición del castigo que los funcionarios de aquel orden resuelvan cuestión previa alguna; que el requerimiento de inhibición hecho por el Gobernador, parte del supuesto de que se persigue al Alcalde y Ayuntamiento de Valle bajo de Peñamellera por su-

puestos abusos en el remate de consumos, verificado en 1.º de Junio de 1892, y tal supuesto es evidentemente erróneo, porque no se trata de informalidades en el acto de remate que puedan afectar á su validez, sino del hecho de interesarse en él quien lo tiene prohibido en las disposiciones administrativas y en el Código bajo la pena en el mismo señalada, y aunque procediese calificar hechos que impliquen falsedad ó fraude en el acto de remate, como los que quedan apuntados, tampoco tiene la Administración competencia para penarlos, ni se necesita que resuelva cuestión alguna previa cuando no se trata de validez ó nulidad del remate, sino de fraudes cometidos en el mismo comprendidos en el Código penal, y que no procede acceder al requerimiento del Gobernador, y antes bien debe afirmarse la competencia del Juzgado para conocer del sumario para la comprobación de los hechos objeto del mismo, cuya calificación y castigo está reservada á los Tribunales ordinarios.

Que el Gobernador de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, dando lugar al presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 48 de la ley Municipal vigente, que establece los casos de incapacidad para ser Concejales, determinando en su caso 4.º que no podrían serlo los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la Provincia ó del Estado.

Visto el art. 179 de la misma ley, según el cual los Ayuntamientos, los Alcaldes y los Regidores, en todos los asuntos que la ley no les compete exclusiva é independientemente, están bajo la autoridad y dirección administrativa del Gobernador de la provincia; el Ministro de la Gobernación es el Jefe superior de los Ayuntamientos, y el único autorizado para transmitirles las disposiciones que deben ejecutar en cuanto no se refiere á las atribuciones exclusivas de estas Corporaciones:

Visto el art. 180 siguiente que determina los casos en que los Ayuntamientos y Concejales incurrir en responsabilidad, señalando á este efecto en su caso

3.º la negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia:

Visto el art. 181 de la propia ley, que prescribe que la responsabilidad será exigible ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con arreglo al que, los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto ha surgido con motivo de las diligencias sumariales incoadas en el Juzgado de Llanes, por haberse denunciado que el Alcalde del Valle bajo de Peñamellera era partícipe en el arriendo de consumos del expresado término.

2.º Que el hecho á que se refiere la denuncia puede constituir una de las causas de incapacidad para ser Concejales, y por tanto, para el desempeño del cargo de Alcalde, y corresponde á la Administración en primer término comprobarla para imponer las responsabilidades administrativas á que hubiese lugar, pasando en su caso el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios.

3.º Que en tal concepto existe la cuestión administrativa, consistente en que la Administración depure y compruebe previamente la expresada denuncia, é imponga las consiguientes correcciones, dependiendo de la resolución que con este motivo recaiga, el fallo que en su día puedan dictar los Tribunales de Justicia.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir el presente conflicto á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 1.º Febrero 96.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Examinadas las consultas que se han elevado á este Ministerio por varias dependencias del mismo acerca de la inteligencia, interpretación y alcance de la disposición 2.ª, art. 91 de la vigente ley Electoral de 26 de Junio de 1890:

Visto el artículo citado, según el cual, cometen delito de coacción electoral, aunque no conste ni aparezca la intención de cohibir ó ejercer presión sobre los electores, é incurrir en la sanción del art. 90 «los funcionarios públicos que promuevan ó cursen expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, Propios, montes, Pósitos ó cualquiera otro ramo de la Administración, desde la convocatoria hasta que se haya terminado la elección»:

Vistas las Reales órdenes de 18 de Enero de 1871, 30 de Diciembre de 1876, 20 de Marzo de 1879, 30 de Junio de 1881 y 9 de Marzo de 1886, dictadas con motivo análogo para explicar el espíritu y concepto de los preceptos de las leyes electorales precedentes y evitar los perjuicios que por una errónea ó demasiado extensa aplicación de las mismas pudieran causarse á los intereses públicos:

Considerando que, ya se atiende al sentido gramatical ó al contexto del artículo 91 de la ley, ya se trate de investigar su espíritu y su tendencia, claramente se descubre que lo taxativamente prohibido es que se promuevan, incoen ó cursen expedientes gubernativos de denuncias, multas y atrasos de cuentas referentes á Propios, montes, Pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración, desde la convocatoria hasta que se haya terminado la elección; es decir, expedientes que cualquiera que sea el ramo ó asunto sobre que versen se dirijan á descubrir, denunciar ó exigir responsabilidades en que se haya incurrido, ó á remover los que se hallen paralizados sobre liquidación de cuentas y débitos atrasados; en suma, toda gestión que no sea urgente, indispensable y absolutamente necesaria para el constante y normal ejercicio de las funciones administrativas.

Considerando que el propósito del legislador al establecer la mencionada prohibición en garantía del derecho electoral no pudo ser, ni fué en modo alguno, el de suspender durante el período de su ejercicio las funciones y deberes que constituyen la vida de la Administración activa, ni menos detener ó entorpecer los actos y los procedimientos indispensables á los fines que le están encomendados, pues tanto valdría negar á los poderes públicos los medios de acción y de gobierno precisos para realizar los fines del Estado.

Considerando que confirman esta opinión, no sólo el idéntico criterio que

informó la Real orden de 18 de Enero de 1871 y las posteriores que se dejan citadas, sino también la circunstancia importantísima de que la ley Electoral se refiere á expedientes gubernativos, los cuales, en el tecnicismo oficial y usual, son de muy distinta índole que los puramente administrativos, puesto que éstos, con sujeción á las leyes y reglamentos, tienen un objeto fiscal y se dirigen hacer efectivos los recursos de carácter ordinario que el Estado requiere para sus gastos, aunque en segundo término produzcan declaración de responsabilidades pecuniarias en concepto de penalidad, mientras que los expedientes gubernativos se dirigen principalmente á la corrección de actos ú omisiones penales.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver, como aclaración de las dudas suscitadas, que el caso 2.º, artículo 91 de la ley Electoral vigente se refiere tan sólo, como de su propio texto se desprende, á los expedientes gubernativos de investigación, denuncias, multas y cuentas atrasadas de cualquiera de los ramos de la Administración pública, y por consecuencia que la prohibición en aquel precepto establecida no impide ni suspende la función de incoar, ni el deber de tramitar los expedientes administrativos de defraudación ni los demás de carácter ordinario y corriente, cuyo objeto es hacer efectivos, con arreglo á las leyes, los recursos, rentas y producto en venta de los bienes del Estado, y en general ningún acto ó gestión indispensable para el ordenado ejercicio de la gestión fiscal y recaudatoria, encargadas á la Administración de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1896.

N. REVERTER.

Sr. Director general de.....

(Gaceta 18 de Marzo 96.)

Diputación Provincial

Contaduría.—Negociado 4.º

15.º SORTEO DE OBLIGACIONES
PROVINCIALES

En el sorteo celebrado en el día de hoy, en el Palacio de esta Corporación, para amortización de Obligaciones provinciales, han resultado premiados los números siguientes:

3.571	4.794	4.430	4.315	1.355
3.456	231	5.024	1.833	697
332	3.226	743	3.790	1.232
506	4.616	1.270	3.170	822
4.441	2.026	1.448	4.063	325
4.545	3.786	3.897	4.647	4.683
982	3.760	4.239	4.721	389
413	856	937	156	775
3.655	2.078	3.696	3.238	1.146
2.678	3.586	206	968	4.407

Los tenedores de las láminas premiadas pueden presentarlas en esta Contaduría, dentro del mes actual, bajo factura y con el correspondiente endoso á la Diputación, para autorizar su pago después de examinadas y comprobadas.

Al mismo tiempo aviso á los poseedores de cupones de estas Obligaciones pertenecientes al vencimiento de 1.º de Abril de 1895, que pueden presentarlos también bajo factura, en la misma dependencia é igual plazo, para autorizar su pago previo reconocimiento.

Madrid 16 de Marzo de 1896.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Como aclaración á lo consignado por esta Delegación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 16 del actual, se previene al público que el día 24, último hábil para verificar los ingresos por redención del servicio militar de los excedentes de cupo del replazo de 1895, se admitirán estos hasta las cuatro y media de la tarde del citado día.

Madrid 17 de Marzo de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

No habiendo tenido lugar la subasta del suministro del petróleo necesario para el alumbrado público de las afueras de esta capital hasta 30 de Junio de 1897, el Excmo. Sr. Alcalde por su decreto de hoy ha dispuesto se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la Gaceta de Madrid del día 5 de Febrero último y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, desde las tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 9 de Abril próximo, á las dos de su tarde en la tercera Casa Consistorial (Imperial 10), bajo la presidencia del Excmo. Señor Alcalde ó autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 17 de Marzo de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

Leganés

El apéndice al amillaramiento base del repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1896 á 97, se halla terminado y queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento y horas de oficina para que pueda ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que estimen conveniente.

Leganés 5 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Durán.

Robledillo de la Jara

El apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, formado para el año económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasado dicho término no serán atendidas.

Robledillo de la Jara á 13 de Marzo de 1896.—El Alcalde, P. O., Miguel Benito.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

D. Andrés Isidro Aguilar y García. Oficial de sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico que visto en sala segunda de lo civil de esta Audiencia el juicio de menor cuantía que luego se mencionará, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia núm. 60.—En la Villa y Corte de Madrid á 11 de Marzo de 1896. En el juicio de menor cuantía que ante Nos pende, procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, seguido entre partes: de una, como demandante, D. Pedro Farelo y Pardo, jornalero, de esta vecindad, defendido por el letrado Don Gonzalo de Toro y representado por el Procurador D. Felipe Cano, y de otra, D. Santiago de Luna y Barris, Marqués de Montes Claros, respecto del cual se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal por su no comparecencia y rebeldía; cuyos autos sobre pago de pesetas, fueron remitidos á esta Superioridad en virtud de apelación interpuesta por el primero contra la sentencia dictada por el Juzgado referido.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia á la parte apelante, la referida sentencia apelada por la que se absuelve á D. Santiago de Luna y Borrís, Marqués de Montes Claros, de la demanda contra el mismo interpuesta por D. Pedro Farelo y Pardo, y no se hace expresa condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: cuyo encabezamiento y parte dispositiva será publicada en los periódicos oficiales por la rebeldía de D. Santiago de Luna.—Ricardo Molina.—Francisco Armentol.—Evaristo de la Riva.—Agustín Puebla.»

Y para que sirva de notificación en forma por lo que respecta al litigante rebelde D. Santiago de Luna, hago pública la anterior sentencia en los periódicos oficiales, por medio de la presente que firmó en Madrid á 16 de Marzo de 1896.—Andrés Isidro Aguilar.

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en providencia de 13 del actual, dictada en autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra Doña María Saldía Muñoz del Acebal y su esposo D. Enrique Gutiérrez de Salamanca, sobre secuestro, posesión y venta de varias fincas, se sacan á pública subasta las siguientes:

1.ª Una casa sita en esta Corte y su calle de la Flor Alta, números 2 y 4 an-

tiguos, 7 nuevo, con accesorias á la de Peralta, num. 5 nuevo duplicado, manzana 475, tiene una superficie de 2.174 pies, equivalentes á 178 metros, 78 decímetros cuadrados; valorada en cincuenta y seis mil pesetas.

2.^a Otra casa sita también en esta Corte y su calle de Embajadores, número 13 antiguo, 24 moderno, con fachada á la de la Pasión, núm. 6, manzana 72, tiene una superficie de 928 metros 20 decímetros cuadrados, equivalentes á 11.955 pies cuadrados, 53 décimos de otro; valorada en doscientas veinte mil pesetas.

3.^a Y otra casa sita en esta Corte y su calle de Embajadores, que hace esquina y vuelve á la de la Pasión, señalada con el núm. 14 antiguo, 26 moderno, por la primera, y por la segunda con el 2 y 4 nuevos, manzana 72 segunda, tiene una superficie de 587 metros 94 decímetros cuadrados, equivalentes á 7.572 pies también cuadrados y 87 décimos de otro; valorada en ciento ochenta mil pesetas.

Para el acto del remate en el mejor postor se ha señalado el día 13 de Abril próximo y hora de la una media de su tarde en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 1, calle del General Castaños, y se advierte, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo asignado á cada finca; que los títulos de propiedad de estas se han suplido con certificaciones de los registros correspondientes, las cuales quedarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan ser examinadas por los licitadores, quienes deberán conformarse con dichos títulos sin derecho á exigir ningunos otros; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor dado á cada uno de los inmuebles que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos y que el pago del precio del remate deberá verificarlo el comprador en efectivo á los ocho días de aprobado el mismo.

Madrid 16 de Marzo 1896. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera. = El actuario, por habilitación, Demetrio Bustamante. 69

LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente á virtud de providencia dictada con fecha 11 del actual en el concurso voluntario de acreedores en que fué declarada la testamentaria de D. Rafael Villa Bravo, se cita á todos los de dicha testamentaria, cuyos créditos hayan sido reconocidos, á junta general para su graduación, que se celebrará el día 10 de Abril, próximo venidero á la hora de la una de su tarde en la Audiencia de éste Juzgado en la forma prevenida en el artículo 1.267 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndose que al acreedor que no concurre la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 14 de Marzo de 1896. = J. Carlos Alix. = El Secretario, Juan Joaquín Jiménez.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Ramón Valle Inclán, cuyo actual domicilio y residencia se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 43 que pende en este Juzgado por desobediencia y malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Marzo 1896. = V.º B.º = Manuel Linares. = El Secretario, M. Corral.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Ernesto Salgue Alderos y á María Safón Sasafón, de treinta y cuatro y veintidós años, natural de Burdeos y Busoll provincia de Francia y Lérida, y que dijo vivir en el Arco de Santa María 3, principal, sin domicilio, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 Marzo de 1896. = V.º B.º = A. de Estrada. = El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Dominica Boiquez Martín, de treinta y ocho años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la calle de Jesús y María, 32, cuarto, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 Marzo de 1896. = V.º B.º = Gallardo. = El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente, del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Francisco Fernández Cano y José Grande Gómez, de treinta y cinco y veintisiete años, naturales de Madrid y Cuenca, y que dijeron vivir el primero sin domicilio y el otro Arganzuela, 6, tercero, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Marzo 1896. = V.º B.º = Gallardo. = El Secretario, L. Julián Fernández García.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Getafe

D. Epifanio Quiroga y Rojas, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION
		Pesetas, Cents.
2	D. Pedro Fernández Pompa, una cerca junto al pueblo, de caber media fanega: linda N. y M., con caminos alto y bajo de Serranillos; S., Felipe Fernández, y P., calle de la Iglesia	180
4	D. Mariano Herrera y Navarro, una tierra al Campo Santo, de fanega y media: linda N., arroyo del Sotillo; M., Campo Santo; S., herederos de Damián Fernández, y P., Bernabé Fernández	550
17	Otra tierra al Sotillo, de tres fanegas: linda N., olivar del Cercado; M., herederos de Julián Fernández; S., Esteban Fernández, y P., Crisanto Iruela	1.400
20	D. Juan Fernández Damián, un olivar al Chorro, con 158 olivas: linda N., el mismo dueño; M., arroyo del Sotillo; S., Calixto Fernández, y P., Agapito Fernández	500
24	D. Angel Fernández, una tierra en Valdespino, de caber una fanega: que linda N., José Martín; M., Juan Fernández; S., dicho Fernández, y P., Bernabé Fernández	300
28	D. Cipriano Fernández de Miguel, una tierra en Manaderos, de caber tres fanegas: linda N., arroyo de los Manaderos; M., camino del Monte; S., Juan Martín, y P., José Gómez	500
33	D. Jerónimo Fernández, una tierra camino del Molino, de dos fanegas: linda N., Severiano Fernández; M., Agapito Fernández; S., Facundo Fernández de Miguel, y P., Calixto Fernández	250
44	D. José Fernández de Miguel, una tierra camino del Molino, de caber una y media fanegas: que linda S., Jerónimo Fernández	230
48	D. Anastasio Fernández de Gregorio, una viña al Tochuelo, con 190 cepas: linda N., arroyo del Tochuelo; M. y P., Bernabé Fernández, y S., León Fernández	1.400
49	D. Calixto Fernández, un olivar al Chorro, de caber dos fanegas, con 140 olivas: linda N., Juan Fernández; M., arroyo del Chorro, y S. y P., Facundo Fernández	1.400
50	D. Agapito Fernández, un olivar al Chorro, de caber dos fanegas, un celemin, con 141 olivas: linda N., S. y P., Juan Fernández, y M., tierra del mismo dueño	420
55	Doña Inés Fernández, una tierra en Canto Blanco, de caber dos fanegas y media: linda S., con Vicente Sajorna y Conde de Batres; M., vereda de Canto Blanco, y P., con herederos de Eusebio Fernández	248
58	Doña Paula Fernández, una tierra en Olivas bajas, de fanega y media: que linda S., con herederos de Julián Fernández de Sandalio	260
61	D. Hilario García, una tierra camino de Arroyomolinos, de dos y media fanegas: linda N., tierra del Estado; M., arroyo de Manaderos; S., Conde, y P., camino de Arroyomolinos	440
63	D. Pascual González, una viña al Tochuelo, de caber seis celemines: linda N., Conde de Villaseñor; M., Esteban Fernández; S., Cristóbal González, y P., Hilario Martín	330
65	D. Aniceto Gómez, una tierra camino del Monte, de caber dos fanegas y media, linda S., arroyo Matadura, y P., Valentín Fernández	340
72	D. Aquilino Gómez, una viña al Tochuelo, de caber una aranzada: que linda á S., Clemente Fernández	330
75	D. Manuel Martín, una tierra camino del Molino, de caber dos fanegas: linda N. y P., Hilario Martín; M., Severiano Fernández, y S., Facundo Fernández	165
80	D. José Martín García, una tierra de caber una fanega, en Valdespino: linda N., Hilario Martín; M., Calixto Fernández; S., Jerónimo Fernández, y P., José María Fernández	375
83	D. José Ochoa, herederos, una tierra al Sotillo, de caber una y media fanegas: que linda con otra de herederos de Juan Bautista	100
88	D. Tomás Retana Alonso, herederos, una era dentro del pueblo, de seis celemines: linda N., solar de Mariano Herrera; M., arroyo; S., calle de la Iglesia, y P., camino del Chorro	230
89	D. Ramón Serrano, una viña al Tochuelo, con 200 cepas: linda S., Nicolás Fernández	290
4	D. Crisanto Iruela, una tierra al Sotillo, de caber una y media fanegas: que linda N. y S., Mariano Herrera; M., camino de Serranillos, y P., herederos de Juan Fernández	375
23	D. Mariano García, herederos, una casa en la calle del Molino, núm. 5: que linda N., con dicha calle; M., Sabino Benito; P., callejón, y S., Mariano Herrera	350
24	D. Félix García y Martín, una casa en la calle del Molino, número 9: linda N., Sabino Benito; M. y S., Mariano Herrera, y P., callejón	350
24	Doña María Magán, un solar en la calle del Molino, núm. 14: que linda al N., con camino del Molino; M. y P., Mariano Herrera	

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cént.	NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cént.
25	D. Francisco Ochoa, herederos, una casa en la calle de la Iglesia: que linda derecha, casa del Curato; izquierda, Francisco Fernández, y espalda, herederos de Hilario Retana.....	150	27	D. Domingo Navarro, una casa en la calle de San Sebastián, número 3: linda S., Eugenio Abad; M., tierra de D. Valentín Sacristán; P., dicha calle; y N., camino de Santa Juana.	750
29	D. Román Retana Alonso, una casa calle del Molino, núm. 4: que linda N., arrenal de la Iroga; M., dicha calle; S., Bernardo Córdoba, herederos, y P., Pablo Torrejón, herederos	375	43	D. Balbino Sedano, una casa calle de la Iglesia, núm. 14: linda S. y N., Raimundo Martín Crespo; P., camino de Serranillos; y M., dicha calle.....	150
			47	Doña Valentina García, un solar calle del Olivar núm. 13: linda S., Petra Hernan; M., Juan Naranjo; P., Gil Naranjo; y N., dicha calle.....	75

La subasta se efectuará en la casa Ayuntamiento de esta localidad el día 28 de Marzo de 1896, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Batres á 28 de Febrero de 1896.—El Agente ejecutivo, Epifanio Quiroga.

D. Epifanio Quiroga y Rojas, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cént.
13	D. Manuel Hoyos, una tierra al sitio del Cacejo, de una fanega y tres celemines: linda S., Francisco Martín Crespo; Mediodía., la Cañada; P., Salvador Naranjo; y N., Eulogio Martín Crespo.....	140
30	D. Domingo Navarro, una tierra al sitio vereda del camino Carranque, de dos fanegas: linda S. y P., Valentín Martín Crespo; M., Chorrera de los Millones; y N., María Martín Crespo.....	220
36	Doña Nicolasa Naranjo, una tierra al sitio del Carril del Tejar, de haber tres fanegas: linda S., Raimundo Martín Crespo; M., dicho Carril; P., Mónica Martín Crespo; y N., Eulogio Martín Crespo.....	480
43	D. Ildefonso Sánchez, un huerto dedicado á hortaliza: linda á S., Raimundo Martín Crespo; M., casa de éste contribuyente; P., Librado María Jiménez; y N., calle de la Iglesia.	300
53	D. Tiburcio Caballero, una tierra al sitio de la Cañada, camino de Batres, de haber dos fanegas: linda S., con tierra de un vecino de Serranillos; P., Facundo Fernández; y Norte, dicho camino de Batres.....	280
58	D. Cecilio Fernández, una tierra al sitio del Pencal, de haber cuatro fanegas: linda S., Ezequiel Rodríguez; M., Félix García; P., José Antonio García; y N., Florentina Frejón..	540
69	D. Jerónimo Fernández, una tierra al sitio de la Venta, de haber una fanega y seis celemines: linda S., tierra de Clemente Fernández; M., Julián Hiruela; P., Clemente Fernández y N., Anastasio Vara.....	160
73	D. Tomás García Bermejo, una tierra al sitio camino de Torrejón de Velasco, de haber cinco fanegas: linda S., camino Viejo; M., Manuel Díaz; P., camino real de Madrid á Toledo; y N., dicho camino de Torrejón de Velasco.....	800
80	Doña Eulogia Gómez, una tierra al sitio de la Venta, de haber tres fanegas: linda S., tierra de Cecilio Fernández; y Norte, la cañada camino de Batres.....	330
82	Doña Quintina Gómez, una tierra al sitio Carrechuela, de haber dos fanegas y seis celemines: linda S., Librado Jiménez; M., Juliana Martín Crespo; P., dicha Juliana; y Norte, viña de Víctor Martín Crespo.....	275
93	Doña Telesfora Martín, una tierra al sitio Baro Toledano, de haber tres fanegas: linda S., Librado Jiménez; M., Eulogio Martín Crespo; y P., Santiago Godino.....	300
109	D. Eusebio Serrano, una tierra al sitio de las Cañadas, de haber dos fanegas: linda S., José Antonio García; M., Manuel García Bermejo; P., Tomás Martín Crespo; y N., Tomás Vara.	320
122	D. Felipe Díaz, una tierra retamar al sitio de los Leones, de haber dos fanegas y seis celemines: linda S., Juan José Barrera; M., Valentín Martín Crespo; P., José Cabaña; y N., Facundo Fernández.....	375
126	D. Mateo Moralez, una tierra al sitio de los Leones; de haber dos fanegas y seis celemines: linda con dichos Leones; Mediodía camino que dirige de Casarrubuelos á Serranillos...	340
125	D. Francisco López, una tierra al sitio de la Venta, de haber dos fanegas: linda S., Manuel Orgáz; y M., camino que dirige de Casarrubuelos á Serranillos.....	160
128	Doña Gregoria Navarro, una tierra al sitio camino de Ugena, de haber una fanega tres celemines: linda S., Eulogio Martín Crespo; M., arroyo del Espadaña; P., Valentín Martín Crespo; y N., Zacarías Martín Crespo.....	137
130	D. Eusebio Pompa, una tierra al sitio de la Venta, de haber tres fanegas y seis celemines: linda S., Hilario Martín; Mediodía, camino de Casarrubuelos á Serranillos; P., Juliana Hiruela.....	385

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 28 de Marzo de 1896, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Cubas á 27 de Febrero de 1896.—El Agente ejecutivo, Epifanio Quiroga.

D. Epifanio Quiroga y Rojas, Agente ejecutivo por débitos favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1894 á 1895, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cént.
80	D. Joaquín Hurtado, herederos, una tierra en la Salavega, de dos fanegas, dos celemines: linda á O., Pío Ocaña; M., Telesforo Martín; P., Alejandro Hurtado, y N., Manuel Franco.....	525
116	D. Francisco Martín Carreja, una tierra camino de Grifón, de tres fanegas: linda S., herederos de Manuel Martín; Mediodía, Marqués de Malpica; P. y N., el camino.....	600
138	D. Pedro Sacristán Gómez, mitad de una casa calle de San Roque: que linda á la derecha, herederos de Angela Francisco; izquierda, Santiago Marcos, y espalda, Gregorio Ocaña.....	1.400
140	D. Julián Sacristán Hurtado, casa calle Real, núm. 4 duplicado: que linda á la derecha, Tiburcio Sacristán; izquierda, Anastasio Sacristán, y espalda, calle de las Dos Hermanas.	500
178	D. Saturnino Fernández, tierra en el cerro de los Cantos, de cuatro fanegas, siete celemines: linda S., Rufino Martín; M., el cerro; P., Galo Bello; N., camino de Valdemoro.....	1.500
195	D. Rafael Martín, tierra en Valdezanca, de una fanega, tres celemines: linda S., Feliciano Rivera; M., Ramón Ocaña; P. y N., Manuel Fernández.....	416
196	D. Vicente Mocete, tierra en el Rudalejo, de una fanega, seis celemines: linda S., Galo Bello; M., Marqués de Malpica; P., Rufino Sacristán, y N., camino de Torrejón.....	300
205	D. Angel Pedrero Martín, tierra en Valdezanca, de una fanega, seis celemines: linda O. y M., Félix Martín; P., Manuel Pedrero, y N., el arroyo.....	487
224	Doña Francisca Sacristán, tierra camino de Valdemoro, de una fanega.....	1.860
234	Doña Martina Hurtado Rico, casa calle de las Dos Hermanas, número 11: que linda á la derecha, la calle; izquierda, Laureano Agenjo, y espalda, la referida calle.....	600
242	D. Lucio Ocaña Fernández, una viña en el sitio de los Presos, de haber dos fanegas: que linda O., Braulio Mayoral; M., Conde de Superunda; P., Castor Martín; N., Isidro Alorete.....	1.024

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 29 de Marzo de 1896, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Parla á 26 de Febrero de 1896.—El Agente ejecutivo, Epifanio Quiroga.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito señalado con los números 183.416 de entrada y 48.618 de registro constituido en 16 de Agosto de 1892, á nombre y como de la propiedad de D. Juan Bautista Yñesta para garantizar á D. Carlos Megías en el cargo de Agente ejecutivo de la zona de Alicante, consistente dicho depósito en dos títulos de la Deuda amortizable al 4 por

100 serie A número 4.920 y 21; uno de la B número 9.154 y otro de la C número 12.122, importantes 8.500 pesetas nominales; esta Dirección general en cumplimiento á lo que dispone el art. 48 del Reglamento de la Caja general de Depósitos, ha acordado se anule el mencionado resguardo quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 13 de Marzo de 1896.—El Director general, J. R. de Oya.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio